

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Navarra a D. Manuel Andrés Casaus, que desempeña el mismo cargo en Segovia.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Palencia ha presentado D. José Jorge Vinaixa.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Palencia a D. Roberto Blanco Torres.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Salamanca ha presentado D. José Martínez Elorza.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Salamanca a D. Mariano Jover.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Segovia a D. Carlos Jiménez Canito.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Soria a D. Francisco Puig y Espert.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Valencia ha presentado D. Francisco Rubio Fernández.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Valencia a D. Luis Doperto Marchori, que desempeña el mismo cargo en Ciudad Real.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Es propósito reiteradamente expuesto por el Gobierno someter en plazo breve a la deliberación de las Cortes un proyecto de ley que regule de un modo definitivo los arrendamientos urbanos. En él han de recogerse todas las modalidades que pueden plantear el contrato de arrendamiento de viviendas con separación del que para locales mercantiles o industriales deba

regularse con características propias. Pero lo inminente del término en que expira la vigencia del Decreto de 26 de Diciembre de 1930, obliga a prorrogarlo con aquellas modificaciones que las circunstancias actuales imponen y que insistentemente vienen siendo reclamadas por entidades públicas y por particulares. Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contratos de arrendamientos de fincas urbanas podrán prorrogarse, a voluntad de los inquilinos y obligatoriamente para los arrendadores, sin alteración en ninguna de sus cláusulas, salvo lo que a continuación se dispone.

Artículo 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

Primero. Los arrendamientos relativos a edificios de nueva planta y a pisos o habitaciones que no hubieren sido ocupados o alquilados por nadie con anterioridad al 1.º de Enero de 1924.

Segundo. Los contratos de arriendo otorgados con posterioridad a 1.º de Enero de 1925, cuyo precio o merced excediese de 500 pesetas mensuales y que no sean meras prórrogas de arriendo vigentes en dicha fecha.

Tercero. Los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos.

Todos los contratos comprendidos en este artículo quedan sujetos a la legislación civil común o foral, podrán ser otorgados con absoluta libertad y engendrarán acciones que, en su ejercicio, no se regirán por las disposiciones de este Decreto.

Artículo 3.º Los beneficios de la prórroga preceptuada por el artículo 1.º alcanzarán, caso de fallecimiento del arrendatario, a los individuos de su familia que con él habitaran, si se tratase de local destinado a vivienda, y al socio o herederos que continuasen el negocio, si fuese un establecimiento mercantil o industrial.

Artículo 4.º Únicamente por falta de pago podrán los arrendadores a quienes sea aplicable este Decreto utilizar contra sus inquilinos la acción de desahucio en la forma regulada por la legislación común. El inquilino podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado dentro del término de tercero día contado desde el siguiente al de la citación. En este caso, será responsable de las costas causadas el actor si se probase que en tiempo oportuno se le había ofrecido el pago, y el inquilino, si se pro-